



Proyecto de Ley N° 4147 / 2022 - PE

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Lima, 01 de febrero 2023

OFICIO N° 028 -2023 -PR

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley de reforma constitucional que modifica el mandato de la Presidenta de la República, congresistas y representantes ante el Parlamento Andino elegidos en las Elecciones Generales del 2021, y establece el adelanto de elecciones generales para el año 2023.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



Proyecto de Ley

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la ley siguiente:

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL MANDATO DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, CONGRESISTAS Y REPRESENTANTES ANTE EL PARLAMENTO ANDINO ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES DEL 2021, Y ESTABLECE EL ADELANTO DE ELECCIONES GENERALES PARA EL AÑO 2023

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley de reforma constitucional establece la modificación del mandato presidencial; del mandato de los congresistas de la República, y de los representantes ante el Parlamento Andino elegidos en las Elecciones Generales del 2021. Asimismo, dispone se convoquen a elecciones generales para el segundo domingo del mes de octubre del año 2023.



G. VALDIVIESO P.

Artículo 2.- Incorporación de cuatro disposiciones transitorias especiales a la Constitución Política del Perú

Incorpórese las siguientes disposiciones transitorias especiales a la Constitución Política del Perú:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS ESPECIALES

Cuarta.- La presidenta de la República, actualmente en funciones, elegida en las Elecciones Generales de 2021, concluye su mandato el 31 de diciembre de 2023. Los congresistas elegidos en las Elecciones Generales de 2021 culminan su representación el 29 de diciembre de 2023. Los representantes ante el Parlamento Andino elegidos en las Elecciones Generales de 2021 culminan su representación el 31 de diciembre de 2026.



M. REMY C.



E. REBAZA I.



La presidenta de la República convoca a elecciones generales para presidente/a y vicepresidentes de la República así como para congresistas, que se llevan a cabo el segundo domingo de octubre de 2023.

En la convocatoria a elecciones regionales y municipales de 2026, el presidente de la República elegido en las Elecciones Generales de 2023 convoca también a elecciones para representantes ante el Parlamento Andino.

Quinta.- El presidente de la República elegido en las Elecciones Generales de 2023, presta juramento de ley y asume el cargo, ante el Congreso de la República, el 31 de diciembre de 2023 y concluye su mandato el 28 de julio de 2028. Asimismo, los vicepresidentes de la República elegidos en las Elecciones Generales de 2023 asumen y concluyen su mandato en las mismas fechas.

Los congresistas de la República elegidos en las Elecciones Generales de 2023, prestan juramento de ley y asumen el cargo el 29 de diciembre de 2023 y concluyen su representación el 26 de julio de 2028.

Los representantes ante el Parlamento Andino elegidos en las elecciones convocadas conforme al tercer párrafo de la Cuarta Disposición Transitoria Especial, prestan juramento de ley y asumen el cargo el 1 de enero de 2027 y concluyen su representación el 27 de julio de 2028.



Para las autoridades electas según lo establecido en la presente disposición, no son de aplicación, por excepción, los plazos establecidos en los artículos 90 y 112 de la Constitución, así como la fecha prevista en el artículo 116 de la misma.



Sexta.- Los plazos establecidos en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, así como las disposiciones contenidas en los artículos 19 y 22 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias, no son aplicables en las Elecciones Generales de 2023. El Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil adoptan las acciones de su competencia para que las elecciones puedan realizarse en las fechas establecidas en la Cuarta y Quinta Disposiciones Transitorias Especiales y para garantizar el pleno ejercicio del derecho de participación política.



Séptima.- El Congreso de la República puede aprobar otras leyes necesarias para la realización de las Elecciones Generales de 2023, hasta el 28 de febrero de 2023, no siendo de aplicación para tal efecto el plazo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones. El proceso de observación, promulgación y publicación de tales leyes debe culminar a más tardar hasta el 30 de marzo de 2023.

Comuníquese a la señora Presidenta Constitucional de la República para su promulgación

En Lima, a los días del mes de del año

.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

.....
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL MANDATO DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, CONGRESISTAS Y REPRESENTANTES ANTE EL PARLAMENTO ANDINO ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES DEL 2021, Y ESTABLECE EL ADELANTO DE ELECCIONES GENERALES PARA EL AÑO 2023

El proyecto de ley establece la modificación del mandato presidencial; del mandato de los congresistas de la República, y de los representantes ante el Parlamento Andino elegidos en las Elecciones Generales del 2021. Asimismo, dispone se convoquen a elecciones generales para el segundo domingo del mes de octubre del año 2023.

FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1. ANTECEDENTES

El establecimiento de disposiciones constitucionales para la modificación del periodo del mandato presidencial así como de las autoridades electas para el Congreso de la República y ante el Parlamento Andino cuenta con un antecedente similar ocurrido en el año 2000, en cuya oportunidad, a través de la Ley N° 27365, promulgada por el expresidente Alberto Fujimori, se acortó el período presidencial y parlamentario, de tal forma que las autoridades electas en el año 2000 no culminaron funciones el 28 y 26 de julio del 2005 respectivamente, sino, el 28 y 26 de julio del 2001; aspecto que se plasmó con la incorporación de la Primera Disposición Transitoria Especial en la Constitución.

También se tiene como antecedente, el Proyecto de Ley 4637/2019-PE en el que se planteaba además del recorte del mandato presidencial, la prohibición de la postulación de quien ejercía la Presidencia. En cuanto al recorte del mandato Presidencial y Congresal, el Ejecutivo sostuvo que "(...) constituye un mecanismo idóneo para superar la actual crisis política en la cual se advierte una notoria dificultad para encontrar consensos entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, con el consiguiente perjuicio a la ciudadanía. Se requiere adoptar una decisión que genere un recambio en la clase política que permita fortalecer a las instituciones, pero sobre todo optimizar las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, lo que redunde en una mejor y mayor representación de la ciudadanía, que permita ir recuperando la confianza y legitimidad en la clase política (...)"



G. VALDIVIESO R.

En dicha oportunidad, aquel gobierno argumentó como causa de la propuesta legal la crisis política que impedía llegar a consensos, la inestabilidad política por obstruccionismo del Parlamento, el no contar con una mayoría parlamentaria, y un uso excesivo del poder de fiscalización por parte del Poder Legislativo.



M. REMY C.

El contexto actual de crisis política y social no es menos diferente que las situaciones que motivaron en el pasado la formulación de una propuesta que implique el adelanto de las elecciones generales por el recorte del mandato. Es por ello que, con fecha 12 de diciembre de 2022, la actual Presidenta de la República presentó ante el Congreso el Proyecto de Ley N° 3755/2022-PE, a través del cual se buscó adelantar las elecciones generales para el mes de abril de 2024.

2. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

Si bien el Proyecto de Ley N° 3755/2022-PE, Ley de reforma constitucional que modifica el mandato de la Presidenta de la República, de los Congresistas y representantes ante el Parlamento Andino, y establece el adelanto de elecciones generales para el año 2024,



E. REBAZA I.



viene siendo tramitado ante el Congreso de la República, y cuenta a la fecha con una primera votación favorable (93 votos a favor, 30 votos en contra, 1 abstención), éste aún no ha concluido con el procedimiento para su aprobación y entrada en vigencia, toda vez que, según lo previsto en el artículo 206 de la Constitución, aún se encuentra pendiente de una segunda votación favorable, o de su convalidación mediante referéndum.

En ese contexto, la actual crisis política y social que motivó la aprobación del Proyecto de Ley N° 3755/2022-PE, no solamente se mantiene vigente, afectando la plena vigencia de nuestro Estado democrático y social de Derecho¹, sino que además viene presentando situaciones que la agravan, que son de público conocimiento, y que justifican la modificación del periodo del mandato presidencial y de las autoridades del Congreso de la República a un periodo menor al originalmente propuesto, como una salida de imperiosa necesidad frente al contexto actual. Ello se ha expresado, además, en el reciente mensaje a la Nación pronunciado por la Presidenta de la República, el 13 de enero del presente año: “[he expresado y vuelvo a expresar mi total desprendimiento. Esta presidenta no quiere ni pretende quedarse en el poder. Por ello he pedido el adelanto de las elecciones y por eso, solicito al Congreso de la República que se adelante la segunda votación”. Este llamado al Congreso de la República pone en evidencia la voluntad del Poder Ejecutivo de encontrar salidas institucionales que puedan darle finalmente aquella estabilidad política y social que el país requiere para el restablecimiento de la paz social en beneficio de todas y todos los peruanos.

Asimismo, cabe precisar que, en un primer momento, el actual Presidente del Jurado Nacional de Elecciones manifestó que era posible que los organismos que integran el Sistema Electoral lleven a cabo un proceso de elecciones generales en diciembre del presente año 2023, siempre que se eliminen las elecciones primarias de los partidos políticos². Posteriormente, el titular del precitado órgano constitucional autónomo, mediante Oficio N° 15-2023-P/JNE, de fecha 11 de enero de 2023, remitido a la Señora Congressista Norma Yarrow Lumbreras, plantea un nuevo cronograma tentativo que abarca hasta once meses desde el cierre del padrón electoral complementario, llevando a cabo elecciones internas organizadas por cada organización política, y que establece como fecha tentativa para la primera vuelta de las elecciones generales el segundo domingo del mes de octubre de 2023, y como mes tentativo para la segunda vuelta, el mes de diciembre de 2023.



Atendiendo a lo expuesto, resulta técnica y legalmente viable el adelanto de las elecciones generales para la fecha indicada con la finalidad de que, por única vez, el nuevo presidente/a de la República y vicepresidentes/as, así como los nuevos congresistas de la República electos puedan asumir sus funciones el 31 y 29 de diciembre de 2023, respectivamente.



M. REMY C.

Ahora bien, en la medida que la coyuntura política y la situación de crisis que se viene produciendo apunta a la renovación de las autoridades presidenciales y congresales como opción de solución al contexto que se vive, no ocurre lo mismo con los representantes peruanos ante el Parlamento Andino electos en las elecciones generales de 2021, por lo que, no habría alguna razón que justifique el recorte abrupto de su

¹ Olmo, G. (10 de enero de 2023). Protestas en Perú: qué está pasando en el sur del país y por qué se convirtió en el epicentro de los violentos disturbios contra el nuevo gobierno. *BBC News Mundo*.

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-64218591>

Pereda, D. (2023). Perú: Protestas contra el gobierno cumplen un mes. *The San Diego Union-Tribune*.

<https://www.sandiegouniontribune.com/en-espanol/noticias/story/2023-01-07/peru-protestas-contra-el-gobierno-cumplen-un-mes>

² Véase, al respecto: <https://rpp.pe/politica/elecciones/jne-afirma-que-elecciones-generales-se-pueden-realizar-en-diciembre-de-2023-noticia-1454901>



E. REBAZA I.



mandato legalmente establecido. Ahora bien, teniendo en cuenta que en el año 2026 se lleva a cabo la convocatoria a elecciones regionales y municipales, se considera necesario precisar que su mandato se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2026, a fin de que en dichos comicios se pueda elegir tanto a las autoridades de los gobiernos regionales y municipales, como a los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

Con los cambios en los periodos presidencial y congresal, resulta necesario establecer que el/la presidente/a de la República electo/a en las elecciones generales de 2023 culminará su mandato el 28 de julio de 2028, mientras que los nuevos congresistas de la República culminan el suyo el 26 de julio de ese mismo año.

En lo que atañe a los parlamentarios andinos, se establece que, una vez culminado el periodo de quienes actualmente ejercen dichas funciones (hasta el 31 de diciembre de 2026), los nuevos representantes peruanos ante el Parlamento Andino asumirán sus funciones el 1 de enero de 2027, terminando las mismas el 27 de julio de 2028. Ello a fin de que, en los procesos de elecciones generales de los años siguientes se mantenga la regularidad del mandato establecido en el artículo 1 de la Ley N° 28360, Ley de elecciones de representantes ante el Parlamento Andino.

Al respecto, se debe tener en cuenta que, a diferencia del mandato del presidente de la República (y los vicepresidentes) y el de los congresistas de la República, el periodo por el cual son elegidos los representantes peruanos ante el Parlamento Andino no se encuentra diseñado directamente desde la Constitución, sino a nivel de una norma con rango de ley.

En efecto, el artículo 112 de la Constitución establece que “el mandato presidencial es de cinco años (...)”. Por su parte, el artículo 90° del texto constitucional que señala que “[e]l Congreso de la República se elige por un período de cinco años (...)”. Sin embargo, en el caso de los parlamentarios andinos, es el artículo 1 de la Ley N° 28360, Ley de elecciones de representantes ante el Parlamento Andino, que establece que la elección de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino se da “por el período constitucional previsto para Presidente, Vicepresidentes y Congresistas de la República”; ergo, se da por un período de cinco años.



G. VALDIVIESO P.

En ese sentido, se puede inferir que, el hecho de que el tiempo por el que ejercen su mandato los parlamentarios andinos se mantenga, después de tantos años, en una norma con rango de ley y no en la Constitución, implica cierto grado de discrecionalidad para que dicho periodo pueda ser variado por el legislador. Esto no quiere decir, claro está, que como contrapartida el periodo del presidente de la República, sus vicepresidentes y el de los congresistas no pueda sufrir variaciones. Lo único que se quiere precisar con la anterior afirmación es que existe en la inacción del legislador (inacción consistente en no modificar la Constitución para establecer el periodo de los parlamentarios andinos) una intención de otorgar un mayor margen de acción para poder -frente a situaciones excepcionales- modificar el periodo por el cual han sido elegidos.



M. REMY C.

En este punto, y haciendo hincapié en el hecho de que los parlamentarios andinos - como consecuencia de esta reforma- no serán electos (en esta oportunidad de manera excepcional) al mismo tiempo que los congresistas de la República y que el presidente de la República (y sus vicepresidentes), se debe recordar que constitucionalmente no existe ninguna exigencia para que los parlamentarios andinos sean electos en el mismo proceso electoral que las anteriores autoridades señaladas. No existe a nivel constitucional, para el caso de los parlamentarios andinos, una disposición como la del inciso 5 del artículo 118 que establece que el presidente de la República debe “convocar



E. REBAZA I.



a elecciones para Presidente de la República y para representantes a Congreso”; es decir, en ambos casos para cargos de elección popular.

Es en atención a dichas consideraciones que la propuesta normativa, en un extremo, busca extender el mandato de los parlamentarios andinos actuales y acortar el de quienes serán electos luego de ellos, para que, posteriormente en los procesos de elecciones generales se mantenga la regularidad del mandato establecido en el artículo 1 de la Ley N° 28360, Ley de de elecciones de representantes ante el Parlamento Andino.

3. INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL Y REFERÉNDUM

Conforme al artículo 206 de la Constitución Política del Perú, la iniciativa de reforma constitucional corresponde al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; a los congresistas; y a un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral. Dicha reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum, pudiendo omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas.

Como se aprecia, la propuesta aborda fundamentalmente los siguientes aspectos:

- i) Se establece el recorte del período presidencial y de los congresistas de la República electos en las Elecciones Generales del 2021.
- ii) Se precisa el periodo de los parlamentarios andinos electos en las Elecciones Generales del 2021 hasta el 31 de diciembre de 2026.
- iii) Se dispone que la presidenta de la República convoque a elecciones para para presidente/a y los vicepresidentes de la República, así como para congresistas para el segundo domingo de octubre de 2023.
- iv) Se establece que en la convocatoria a elecciones regionales y municipales de 2026, el presidente de la República elegido en las Elecciones Generales de 2023 convoca también a elecciones para representantes ante el Parlamento Andino.
- v) Se establece, por excepción, una duración específica de los mandatos de las autoridades electas (presidente, vicepresidentes y congresistas) en las Elecciones Generales de 2023, no siendo de aplicación, por excepción, los plazos establecidos en los artículos 90 y 112 de la Constitución, así como la fecha prevista en el artículo 116 de la misma.
- vi) Se establece que los representantes ante el Parlamento Andino elegidos en las elecciones convocadas en el 2026, prestan juramento de ley y asumen el cargo el 1 de enero de 2027 y concluyen su representación el 27 de julio de 2028.
- vii) Se dispone que plazos establecidos en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, así como las disposiciones contenidas en los artículos 19 y 22 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias, no son aplicables en las Elecciones Generales de 2023.
- viii) Se precisa que el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil adoptan las acciones de su competencia para que las elecciones puedan realizarse en las fechas establecidas y para garantizar el pleno ejercicio del derecho de participación política.





- ix) Se dispone que el Congreso de la República puede aprobar otras leyes necesarias para la realización de las Elecciones Generales de 2023, hasta el 28 de febrero de 2023, no siendo de aplicación para tal efecto el plazo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones. Asimismo, se precisa que el proceso de observación, promulgación y publicación de tales leyes debe culminar a más tardar hasta el 30 de marzo de 2023.

Es decir, se plantean reformas parciales a la Constitución Política del Perú que, dado su carácter excepcional, se realizan a través de la incorporación de cuatro Disposiciones Transitorias Especiales, mediante las cuales se busca establecer las reglas mínimas que permitan una convocatoria ordenada a Elecciones Generales para el año 2023.

La propuesta normativa responde a la imperiosa necesidad de mejorar los niveles de legitimidad democrática de la representación política del país, a partir de la convocatoria a un nuevo proceso de elecciones generales que permita a la población canalizar institucionalmente sus principales demandas a la agenda política nacional.

Sin perjuicio de ello, las reformas constitucionales parciales que se plantean resultan coherentes con los valores fundamentales que el Tribunal Constitucional ha reconocido como parte de nuestra identidad constitucional³. Así, el referido Colegiado ha establecido que en el marco de una reforma constitucional parcial, una o varias regulaciones legal-constitucionales pueden ser sustituidas por otras, pero sólo bajo el supuesto que queden garantizadas la identidad y continuidad de la Constitución considerada como un todo.⁴

4. CRONOGRAMA ELECTORAL

De manera general, el artículo 116 de la Constitución Política dispone que, con la asunción del cargo presidencial, el Presidente de la República presta juramento de ley y asume el cargo ante el Congreso el 28 de julio del año en que se realiza la elección, es decir, establece la fecha de asunción en el cargo presidencial. A nivel legal, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas establecen los plazos que rigen los principales hitos de cualquier proceso electoral en contextos de normalidad, tales como: el cierre del padrón electoral, fecha de remisión y aprobación de dicho padrón, fecha máxima de convocatoria a elecciones, entre otros aspectos. Asimismo, los artículos 19 y 22 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones establecen las fechas para la asunción de cargo y término de los mandatos de las autoridades electas.



G. VALDIVIESO P.

Ahora bien, sin perjuicio de los plazos y fechas constitucional y legalmente previstas para la asunción de cargo y término de los mandatos de las autoridades electas, en la presente propuesta normativa se busca establecer, de manera excepcional, a través de cuatro disposiciones transitorias especiales de rango constitucional (es decir, de rango superior al legal), y en atención a la coyuntura de crisis social y política que atraviesa el país, que, los congresistas elegidos en las Elecciones Generales 2023 asuman su



M. REMY C.

³ Tribunal Constitucional. Expediente N° 0014-2002-AI/TC. Fundamento Jurídico 74 y 96. Definidos como aquellos principios supremos de la Constitución contenidos en la fórmula política del Estado y que no pueden ser modificados, aun cuando la Constitución no diga nada sobre la posibilidad o no de su reforma, ya que una modificación que los alcance sencillamente implicaría la "destrucción" de la Constitución. Tal es el caso de los principios referidos a la dignidad del hombre, los derechos fundamentales, la soberanía del pueblo, el Estado democrático de derecho, la forma republicana de gobierno y, en general, el régimen político y la forma de Estado.

⁴ Tribunal Constitucional. Expediente N° 0014-2002-AI/TC. Sentencia del 21 de enero de 2022, f.j. 79.



E. REBAZA I.



mandato el 29 de diciembre de 2023 y que el/la Presidente/a y los Vicepresidentes de la República electos asuman su mandato el 31 de diciembre de 2023.

Asimismo, a fin de evitar cualquier inconsistencia con otras disposiciones constitucionales, se define la duración excepcional del mandato de las autoridades electas en las Elecciones Generales de 2023 hasta el 26 de julio (congresistas) y 28 de julio (Presidente/a electo/a, y los Vicepresidentes de la República) de 2028.

Esto supone la inaplicación, para las Elecciones Generales de 2023, del artículo 116 de la Constitución, de los plazos establecidos en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, así como de las disposiciones contenidas en los artículos 19 y 22 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias, las cuales mantienen su plena vigencia para posteriores procesos de elecciones generales en contextos de normalidad constitucional.

En cuanto a los representantes ante el Parlamento Andino, se fija el mandato de los parlamentarios andinos electos en las Elecciones Generales del 2021 hasta el 31 de diciembre de 2026. Asimismo, se establece que en la convocatoria a elecciones regionales y municipales de 2026, el presidente de la República elegido en las Elecciones Generales de 2023 convoca también a elecciones para estos representantes, y finalmente, se precisa que los representantes ante el Parlamento Andino elegidos en las elecciones convocadas en el 2026, prestan juramento de ley y asumen el cargo el 1 de enero de 2027 y concluyen su representación el 27 de julio de 2028. Ello a fin de que, en los procesos de elecciones generales de los años siguientes se mantenga la regularidad del mandato establecido en el artículo 1 de la Ley N° 28360, Ley de de elecciones de representantes ante el Parlamento Andino.

En la misma lógica, se precisa, a continuación, que los órganos constitucionales autónomos que integran el Sistema Electoral adoptan las acciones de su competencia para que las elecciones puedan realizarse en las fechas establecidas en las Disposiciones Transitorias Especiales, incorporadas a la Constitución Política del Perú a través de la presente propuesta normativa, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho de participación política.



De otro lado, la propuesta normativa también habilita al Congreso de la República a aprobar otras leyes necesarias para la realización de las Elecciones Generales de 2023, hasta el 28 de febrero de 2023; por lo que, se precisa que, no será de aplicación para tal efecto el plazo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones. Finalmente, el proceso de observación, promulgación y publicación de tales leyes debe culminar a más tardar hasta el 30 de marzo de 2023.



Al respecto, es pertinente precisar los alcances de la garantía de la intangibilidad de las normas electorales, que se encuentra prevista en el artículo 4 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, bajo la siguiente fórmula:

"Artículo 4.-

La interpretación de la presente ley, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

Todas las normas con rango de ley, relacionadas con procesos electorales o de consulta popular que se publican desde un (1) año antes del día de la elección o de la consulta popular, tienen vigencia el día siguiente de la publicación de la resolución que declara la culminación del proceso correspondiente.





Todas las normas reglamentarias relacionadas con procesos electorales o de consulta popular que se publican desde su convocatoria, tienen vigencia el día siguiente de la publicación de la resolución que declara la culminación del proceso correspondiente.”

Esta disposición constituye, según el propio Jurado Nacional de Elecciones, una regla de intangibilidad normativa en la Ley Orgánica de Elecciones, que halla sustento constitucional en el principio de predictibilidad, que a su vez concreta el principio de interdicción de la arbitrariedad como manifestación propia al Estado constitucional de derecho, constituyéndose como garantía para el ejercicio del derecho al sufragio. A partir de esta disposición, se asume que “toda ley que esté relacionada o afecte un proceso electoral o un proceso de consulta popular que haya sido promulgada en el año anterior a la fecha en que se efectuará la elección cuenta por defecto con una *vacatio legis* hasta la culminación de aquel proceso electoral o consulta popular”. Es decir que, las leyes en materia electoral que se publiquen en el *Diario Oficial* dentro del año anterior a la fecha de una elección y estén relacionadas al mismo, entran en vigencia al día siguiente de la publicación de la resolución que pone fin al proceso electoral correspondiente⁵.

Ahora bien, como ha sido entendido por el Jurado Nacional de Elecciones, el principio que subyace al artículo 4 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, es el de predictibilidad o seguridad jurídica, pues su finalidad es otorgar seguridad jurídica al proceso electoral, a fin de que “los ciudadanos –elegibles y electores- tengan certeza de cuáles son los actos que deben realizar según la fase de desarrollo del proceso”.⁶

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que “la seguridad jurídica es un principio consustancial al Estado constitucional de derecho, implícitamente reconocido en la Constitución. Se trata de un valor superior contenido en el espíritu garantista de la Carta Fundamental, que se proyecta hacia todo el ordenamiento jurídico y busca asegurar al individuo una expectativa razonablemente fundada respecto de cuál será la actuación de los poderes públicos y, en general, de toda la colectividad, al desenvolverse dentro de los cauces del Derecho y la legalidad.”⁷

Como se advierte, la seguridad jurídica, en tanto principio, no implica una pauta inmutable, sino que, está diseñada con la finalidad de asegurar un actuar no arbitrario por parte del poder público. Bajo esa lógica, se debe tener en cuenta que “los principios son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes.”⁸ Esto quiere decir que, bajo determinadas circunstancias, los principios –como el de la seguridad jurídica– pueden ceder en su aplicación estricta. Por ello se dice que “los principios son mandatos de optimización, que están caracterizados por el hecho de que pueden ser cumplidos en diferente grado.”⁹



G. VALDIVIESO P.



M. REMY C.

Teniendo ello en cuenta, la Séptima Disposición Transitoria Especial de la propuesta de reforma constitucional busca que el principio de seguridad jurídica –que subyace al plazo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones– ceda ante una situación excepcional y urgente que debe ser atendida por el Estado a fin de garantizar la subsistencia misma de la paz social y la estabilidad del sistema democrático.

⁵ Jurado Nacional de Elecciones. Resolución N° 0155-2019-JNE. Fj. 5 y 6.

⁶ Castillo Córdova, Luis. *Los procesos en el sistema jurídico peruano*. Palestra. 2020. Lima.

⁷ Tribunal Constitucional. Expediente N° 0001/0003-2003-PI/TC. Sentencia de 4 de julio de 2003, Fj. 3.

⁸ Alexy, Robert. *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1993, p. 86.

⁹ *Idem*. p. 86.



E. REBAZA I.



Sobre el particular, se debe recordar que, según lo manifestado también por el Tribunal Constitucional, “paz y sociedad son imprescindibles desde una vertiente colectiva y, en clave humanista, fuente para el sostenimiento del Estado constitucional de nuestros tiempos.”¹⁰ Es decir, una sociedad sin paz pone en peligro la existencia misma del Estado, por lo que el Estado está en la obligación de garantizarla.

Por lo tanto, en la medida que con la presente propuesta normativa de reforma constitucional se busca adelantar las elecciones generales a fin de que resolver la situación de crisis política y social que también fue puesta de relieve al momento de plantear el Proyecto de Ley N° 3755/2022-PE, es necesario establecer, de manera excepcional, la inaplicación de una norma con rango de ley que, en contextos de normalidad, busca garantizar que los procesos electorales no se vean modificados en sus reglas de juego de manera intempestiva o arbitraria. En este punto, es necesario incidir que esta inaplicación solamente se dará para el caso concreto de las elecciones generales del 2023, manteniéndose incólume la vigencia de dicha disposición legal para los posteriores procesos electorales.

Finalmente, el cronograma que se plantea es acorde con el reciente pronunciamiento del titular del Jurado Nacional de Elecciones, que mediante Oficio N° 15-2023-P/JNE, de fecha 11 de enero de 2023, remitido a la Señora Congresista Norma Yarrow Lumbreras, propone un nuevo cronograma tentativo que abarca hasta once meses desde el cierre del padrón electoral complementario, llevando a cabo elecciones internas organizadas por cada organización política, fijando como fecha tentativa para la primera vuelta de las elecciones generales el segundo domingo del mes de octubre de 2023, y como mes tentativo para la segunda vuelta, el mes de diciembre de 2023. Acorde a ello, la presente propuesta normativa plantea el segundo domingo de octubre de 2023 como fecha para que se lleve a cabo la primera vuelta.

ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

Ante la alternativa propuesta, es importante resaltar los impactos que la norma puede ocasionar.

En efecto, la implementación y cumplimiento del presente proyecto normativo, irroga un gasto para el gobierno; sin embargo, el mismo no es significativo para el erario nacional que pueda poner en peligro el equilibrio presupuestal del presente año fiscal.

De conformidad con el artículo 370 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, corresponde al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones presentar el proyecto de presupuesto del Sistema Electoral, una vez convocado un proceso electoral. En el presente caso, se plantea un adelanto excepcional de Elecciones Generales para octubre de 2023, el mismo que, una vez aprobado, habilitará el marco normativo necesario para el requerimiento presupuestal correspondiente.

Por otro lado, al aprobarse la presente propuesta normativa, se genera un impacto positivo mayor al costo efectivo que supone, toda vez que el proyecto normativo constituye una importante alternativa de salida institucional a la grave crisis política y social que viene atravesando nuestro país. La convocatoria a un nuevo proceso electoral permitirá, asimismo, fortalecer la legitimidad de la representación política de la Nación, y en ese sentido, recuperar la paz social que constituye un requisito indispensable para el adecuado y normal funcionamiento de todo Estado democrático de Derecho.

¹⁰ Tribunal Constitucional. Expediente N° 01606-2018-PHC/TC. Sentencia de 20 de diciembre de 2022, f. j. 63.





ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De aprobarse la propuesta de reforma constitucional se modifica parcialmente la Constitución Política, sin trastocar alguno de los valores fundamentales que forman parte de su contenido esencial, como se sustentó en el fundamento técnico de la presente propuesta.

En ese sentido, y teniendo en cuenta el carácter excepcional de la presente propuesta normativa, se plantea la incorporación de cuatro disposiciones transitorias especiales a la Constitución Política del Perú, en las que, se regula los siguientes aspectos:

- i) Se establece el recorte del período presidencial y de los congresistas de la República electos en las Elecciones Generales del 2021.
- ii) Se precisa el periodo de los parlamentarios andinos electos en las Elecciones Generales del 2021.
- iii) Se dispone que la presidenta de la República convoque a elecciones para para presidente/a y los vicepresidentes de la República, así como para congresistas para el segundo domingo de octubre de 2023.
- iv) Se establece que en la convocatoria a elecciones regionales y municipales de 2026, el presidente de la República elegido en las Elecciones Generales de 2023 convoca también a elecciones para representantes ante el Parlamento Andino.
- v) Se establece, por excepción, una duración específica de los mandatos de las autoridades electas (presidente, vicepresidentes y congresistas) en las Elecciones Generales de 2023, no siendo de aplicación, por excepción, los plazos establecidos en los artículos 90 y 112 de la Constitución, así como la fecha prevista en el artículo 116 de la misma.
- vi) Se establece que los representantes ante el Parlamento Andino elegidos en las elecciones convocadas en el 2026, prestan juramento de ley y asumen el cargo el 1 de enero de 2027 y concluyen su representación el 27 de julio de 2028.
- vii) Se dispone que plazos establecidos en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, así como las disposiciones contenidas en los artículos 19 y 22 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias, no son aplicables en las Elecciones Generales de 2023.
- viii) Se precisa que el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil adoptan las acciones de su competencia para que las elecciones puedan realizarse en las fechas establecidas y para garantizar el pleno ejercicio del derecho de participación política.
- ix) Se dispone que el Congreso de la República puede aprobar otras leyes necesarias para la realización de las Elecciones Generales de 2023, hasta el 28 de febrero de 2023, no siendo de aplicación para tal efecto el plazo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones. Asimismo, se precisa que el proceso de observación, promulgación y publicación de tales leyes debe culminar a más tardar hasta el 30 de marzo de 2023.



G. VALDIVIESO P.



M. REMY C.



E. REBAZA I.

En consecuencia, si bien la convocatoria a las Elecciones Generales para el segundo domingo de octubre de 2023 conlleva un impacto en la aplicación de los plazos y fechas constitucional y legalmente previstas para la asunción de cargo y término de los mandatos de las autoridades electas, en la presente propuesta normativa se ha



G. VALDIVIESO P.

cumplido con precisar que, por excepción, dicha regulación no será aplicable para las Elecciones Generales de 2023, a fin de hacer jurídicamente viable la implementación del proceso electoral con la celeridad que la población reclama. Asimismo, se precisa que los plazos, fechas y garantías previstas en la normativa electoral continúan surtiendo plenos efectos para las posteriores convocatorias a elecciones generales en contextos de normalidad constitucional.



M. REMY C.

En ese sentido, es importante reiterar que el presente proyecto normativo es de naturaleza excepcional y se sustenta en las circunstancias de crisis que viene atravesando el país, frente a las que, las propias entidades que integran el Sistema Electoral han venido planteando diversas propuestas de cronogramas de Elecciones Generales, siendo que en este caso, se ha optado por la presentada por el titular del Jurado Nacional de Elecciones al Congreso de la República en enero de 2023.



E. REBAZA I.